

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión de Gloria Elcy López (q.e.p.d.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00231 00.

Se entra a resolver lo solicitado por el apoderado judicial de la heredera reconocida Belkis Cecilia del Carmen López López, a través del escrito anterior, remitido desde su correo electrónico (raflemo_79@hotmail.com) al de éste despacho, el 09/10/2023 16:54 horas, de la siguiente manera:

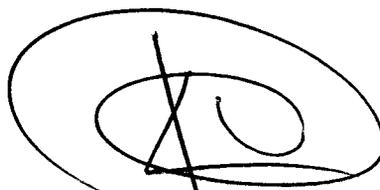
1.- Como se acredita con los documentos aportados que, se registro el embargo decretado, sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 355-26443, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., decreta el secuestro de dicho bien inmueble.

Para llevar a efecto la citada diligencia de secuestro aquí decretada, al tenor de lo consagrado en el Art. 37 del C.G.P., se comisiona al señor Juez Civil Municipal Reparto de la ciudad, a quien se le confiere todas las facultades indicadas en el artículo 40 Ibídem, con libertad de designar auxiliar de la justicia (secuestre).

Líbrese el despacho con los insertos del caso.

2.- Previamente a resolver sobre el secuestro del vehiculo automotor citado en la petición, cuyo embargo ya fue inscrito en la oficina de tránsito donde este fue registrado, se requiere al interesado para que indique el lugar y/o ciudad donde éste transita.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario